

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en contra del auto de fecha 22 de septiembre de 2023 por medio del cual se tuvo por notificados a los demandados, y se adujo que los demandados no habían contestado la demanda, ni propuesto excepciones dentro del término concedido.

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Afirmó el recurrente que, en el auto de fecha 22 de septiembre se afirmó que no se propuso excepciones dentro del término, sin prever que se dio contestación a la demanda por parte de la señora Matilde proponiendo excepciones.

Afirmó que no es entendible que se desconozca que la demandada contestó la demanda y propuso excepciones dentro del término, lo cual debe ser revalorado por la Juzgadora y dar por contestada la demanda, con propuesta de excepciones.

Finalmente solicitó se revoque el auto atacado y se tenga por contestada la demanda.

Rituado así el trámite legal a la impugnación elevada, se impone desatar el recurso propuesto, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal la revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores *in procedendo*, o *in judicando*.

Sin mayores consideraciones se tiene que la demandada Matilde Peñaloza de Mejía se notificó conforme lo consagra el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 el 27 de julio de 2023 (fl.11), y según la norma mencionada se advierte que: “*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje*”, es decir, que el termino para contestar la demanda inició desde el 2 de agosto de 2023 y venció el 16 de agosto de 2023.

Se observa a folio 23 y 24 el abogado de la demandada Matilde Peñaloza de Mejía contestó la demanda el 17 de agosto de 2023 a las 10:45 pm fuera del horario laboral, entendiéndose por recibida el día hábil siguiente, es decir, 18 de agosto de 2023 a las 8 am.

Entonces, si bien el abogado de la demandada Matilde contestó la demanda y propuso excepciones, lo cierto es que las mismas son extemporáneas; por lo

que en efecto ningún demandado dentro del presente asunto contestó la demanda dentro del término indicado en la norma.

Por lo anterior, no se repondrá el auto atacado, y a fin de que haya claridad sobre el particular se aclarará que la demandada Matilde contestó la demanda de manera extemporánea.

Por todo lo anterior, el Despacho DISPONE:

PRIMERO. NO REPONER el auto calendado el 22 de septiembre de 2023, por lo considerado.

SEGUNDO. Se Adiciona el numeral 1° del auto de fecha 22 de septiembre de 2023, en el sentido de precisar que la demandada Matilde Peñaloza de Mejía contestó la demanda y propuso excepciones a través de apoderado judicial de manera extemporánea”

En sus demás partes el auto mencionado quedará incólume.

TERCERO. En firme dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2 del numeral 1° del auto de fecha 22 de septiembre de 2023.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

CJR

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba
Se deja constancia que el día de hoy 29 de enero de 2024, a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 02.
EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

Firmado Por:
Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4069681ea7084098b9c61132c0d656ec3ad1cf9d4cf90ff0db8109e14bc6be25

Documento generado en 26/01/2024 02:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>